



GOBERNACIÓN DEL HUILA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y JOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA**

**CONTRATISTA: YOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA  
12.203.028 DE GARZÓN - HUILA**

**OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO A LA PLANIFICACIÓN Y LOS CONTROLES A LOS MACROPROCESOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA LOTERÍA DEL HUILA, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE.**

**VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE**

**PLAZO: OCHO (8) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ**, mayor de edad y vecina de Nelva, identificada con la cédula de ciudadanía No.55.069.503, expedida en Garzón-Huila, en su calidad de Gerente, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 011 del 09 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 029 del 10 de enero de 2024, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 – 7**, quien para efectos del presente Contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra **YOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA**, identificada con cédula No. **12.203.028 DE GARZÓN - HUILA**, actuando en nombre propio, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo al literal a, artículo 11 Manual de contratación de la Entidad Acuerdo 05 del 22 junio de 2023, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en virtud del principio de planeación la Empresa elaboró el *Estudio y Documento Previo No. 002 de 2026*. **2.** Que una vez analizada la oferta de servicios presentada por el **CONTRATISTA**, se estableció que cumple con los requisitos establecidos en el estudio y documento previo. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL SEGUIMIENTO A LA PLANIFICACIÓN Y LOS CONTROLES A LOS MACROPROCESOS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA LOTERÍA DEL HUILA, DE CONFORMIDAD CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, EL **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **A. GENERALES.** 1. Rendir y elaborar informes que se le solicite por parte de la entidad en el desarrollo del contrato. 2. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad a través del Supervisor. 4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe en las distintas etapas contractuales,





## GOBERNACIÓN DEL HUILA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y JOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA

evitando dilaciones y entramamientos. 5. Realizar las actividades contratadas de manera independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad. 7.No acceder a peticiones o amenazas de actos que se encuentren por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho u acto. 8. Cuando se presenten peticiones y amenazas el contratista deberá informar inmediatamente al supervisor, o a la gerencia de la Lotería. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. El contratista no podrá encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias alucinógenas al momento de desarrollar y/o ejecutar el objeto del presente contrato. 10. Cotizar al sistema de pensión, salud y ARL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. 11. Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos, materiales y equipos que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades y entregarlos a más tardar al terminar la ejecución del contrato, entregando los documentos y elementos debidamente identificados, organizados y foliados en el caso de documentación. 12. Serán de propiedad de la Lotería del Huila los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Lotería del Huila. 13. Dar cumplimiento a los aspectos de seguridad y salud frente a las actividades que desempeñe como contratista, acorde a la normatividad interna y externa que regule el tema. 14. Para el caso del manejo de información que incluya datos personales EL CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental del HABEAS DATA en particular en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política y la ley 1581 de 2012. 15. El CONTRATISTA debe contar con sus propias herramientas de trabajo, que garanticen la efectiva ejecución del contrato. 16. El contratista no podrá revelar la información confidencial de propiedad de la Lotería del Huila, de la que tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del supervisor del contrato. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Lotería del Huila, que tenga carácter reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Lotería del Huila o cualquier otra Entidad Estatal, conforme a lo establecido en la Ley estatutaria 1581 de 2012 - 1712 de 2014 y los decretos que las reglamentan. 17. Para efectos del informe final deberá entregar un back-up de la información, de los archivos de gestión donde se relacione la documentación producida durante la ejecución del contrato con el objeto de garantizar la seguridad de la información y continuidad de la operación. 18. Para efectos de la primera cuenta, en cumplimiento del Decreto 1499/17 y lineamientos del DAFF según circular 100.04-2018 de diciembre 14 de 2018 y Ley 2016 del 2020, se debe presentar los certificados del curso virtual "Fundamentos Generales de MIPG" y curso de "Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción", disponible en la plataforma de <https://funcionpublica.gov.co/web/eval/>. 19. Cargar la información contractual de ejecución a través de la plataforma de secop II. 20. Cumplir con la normatividad legal vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **B. ESPECÍFICAS:** 1. Planear, dirigir y organizar la verificación y la evaluación del Sistema de Control





## GOBERNACIÓN DEL HUILA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y JOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA

Interno en la EMPRESA LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes sobre la materia, en especial. Además de las establecidas en el Artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y en otras normas relacionadas. 2. Apoyar en la planificación, proyección, seguimiento de los controles a los planes, programas y proyectos que sean requeridos por la Lotería del Huila. 3. Asesorar, realizar, acompañar y/o apoyar a la entidad en el desarrollo de las auditorías internas, de conformidad al Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2026. 4. Evaluar la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión-MIPG, aplicando la séptima dimensión, que contempla la estructura del MECI, a través de la herramienta diseñada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, denominada "Evaluación independiente del Sistema de Control Interno". 5. Realizar seguimiento y control del plan de acción de la Lotería del Huila, generando informes de reporte sobre el desarrollo de los diferentes procesos y procedimientos. 6. Apoyar la elaboración, actualización y/o modificación de los procedimientos propios como parte del Sistema de Control Interno. 7. Evaluar las herramientas financieras y administrativas, de gestión, seguimiento, medición y control, que la Gerencia, requiera para la consolidación de la información de manera ejecutiva de los avances obtenidos y el nivel de cumplimiento de los resultados, de cada una de las áreas y/o dependencias. 8. Apoyar en la proyección, concertación, seguimiento y control de los planes de mejoramiento, resultado de las auditorías internas y externas y de los hallazgos y no conformidades que han sido identificadas a cargo de la Lotería del Huila. 9. Apoyar y asistir a la realización de los sorteos de la Lotería del Huila para dar cumplimiento al artículo 24 del Decreto 3034 de 2013, y velar por la correcta aplicación del procedimiento establecido para tal fin, garantizando su transparencia. 10. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos y bienes, de los sistemas de información de la Institución y recomendar los correctivos necesarios. 11. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que en desarrollo del mandato constitucional y legal diseñe la entidad. 12. Efectuar seguimiento y verificación al cumplimiento de las medidas recomendadas para el mejoramiento del control interno y de su aplicación y solicitar de todas las dependencias la colaboración, informes, datos y documentos necesarios para el cumplimiento de su labor. 13. Revisar, verificar y evaluar los informes que le sean remitidos y elaborar los que le sean solicitados, para su consolidación y posterior respuesta al Ente de Control solicitante. 14. Realizar el acompañamiento y asesorar a los funcionarios de la institución en el desarrollo de sus gestiones, con la finalidad de optimizar la efectividad de las mismas. 15. Dirigir y evaluar el desempeño en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios, enfocados en la optimización, celeridad de los procesos y en las expectativas de los usuarios que se benefician del concejo. 16. Apoyar el desarrollo de la evaluación y seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas sobre PQRS efectuadas a la Lotería del Huila, conforme lo establece la Ley 1474 Art 76, mediante informe semestral. 17. Realizar actividades de sensibilización y capacitación a los funcionarios y contratistas de la entidad, sobre la cultura del control. 18. Realizar la proyección y rendición de los Informes de Control Interno a los diferentes órganos de control y vigilancia y demás órganos que lo requieran, como también la articulación y apoyo en las respuestas de las peticiones en término, de acuerdo a las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato, garantizando su respuesta en término. 19. Evaluar la implementación, mantenimiento, mejora y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión de conformidad con lo establecido por el Decreto 1499 de 2017. 20. Evaluar y generar las recomendaciones pertinentes a la implementación del Índice de Transparencia y acceso a la información Pública- ITA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y la





GOBERNACIÓN DEL HUILA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y JOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA**

Directiva 026 de 2020 expedida por la Procuraduría General de la Nación. 21. Dar trámite a las solicitudes y conceptos requeridos por la gerencia dentro de los términos y parámetros legales. 22. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios (Informe De Austeridad Del Gasto Trimestral). 23. Presentar los informes de control interno a las diferentes entidades y/o organismos de control del estado. 24. Realizar auditorías en áreas estratégicas de la entidad. 25. Acompañar reuniones, mesas de trabajo, grupos de análisis, y demás instancias a las que sea dispuesto o invitado por la Gerencia de la entidad. 26. Asistir a las capacitaciones que sean asignadas por la Gerencia. 27. Depurar diariamente los correos institucionales. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** 1. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato. 3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 5. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 6. Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE. PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO 2:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de LA EMPRESA la suma no ejecutada. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA cancelará el valor del Contrato en mensualidades vencidas de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** LA EMPRESA pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:





GOBERNACIÓN DEL HUILA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y JOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
21101010010902	CD20 - 00003 DEL 06 DE ENERO DE 2026

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente Contrato es de OCHO (8) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del Acta Final. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA. Así mismo, no será vinculante ni será oponible a la entidad contratante, la cesión de derechos crediticios (económicos) celebrados entre el contratista y un tercero, si dicha cesión no versa sobre derechos económicos ciertamente causados a la fecha de cesión (en el caso de pagos periódicos) y que haya sido previamente aceptada por la entidad contratante mediante acto administrativo contenido en resolución motivada, la cual se encontrará condicionada para su aceptación, al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato estatal. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que el LA EMPRESA suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a LA EMPRESA a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA**; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente LA EMPRESA para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando





## GOBERNACIÓN DEL HUILA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y JOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA

estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al LA EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el LA EMPRESA adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el LA EMPRESA adeude al CONTRATISTA con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica comercial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** El CONTRATISTA renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor de LA EMPRESA. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el LA EMPRESA podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CADUCIDAD:** LA EMPRESA estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA EMPRESA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MECANISMOS**





## GOBERNACIÓN DEL HUILA

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERÍA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y JOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA

**DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograra solucionar la controversia presentada se acudiría a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a LA EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de LA EMPRESA, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** El **CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), presentando en forma periódica ante el supervisor del Contrato el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes, de acuerdo al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- ACTA FINAL:** El presente Contrato no requiere de liquidación, de conformidad el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, por lo cual, el supervisor, secretario (a) generador de la necesidad y el contratista suscribirán un Acta Final de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: 1. El Estudio y Documento Previo No. **002 del 2026**. La oferta del **CONTRATISTA**, 3. El registro presupuestal, 4. Las actas y documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato. 5. El pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal, 2. Pago de los impuestos a los que haya lugar y 3. Suscripción del Acta de Inicio previo cumplimiento de los numerales anteriores. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-NORMAS DE SEGURIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y los riesgos a los que está expuesto en el sitio de trabajo para desarrollar sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución es





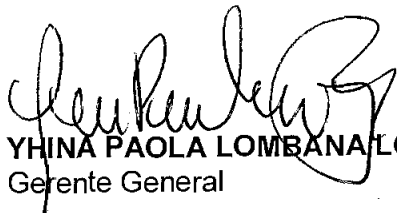
GOBERNACIÓN DEL HUILA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 002 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERIA DEL HUILA Y YOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA

en el Departamento del Huila; para todos los efectos legales del presente Contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila).



Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el día 05 de enero de 2026


LA EMPRESA :

  
YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ  
Gerente General

EL CONTRATISTA:

  
YOHAN LEANDRO RODRIGUEZ SANTANA  
Contratista

 DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7  
PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 26  
Rubro: 21101010010902  
No.: Remuneracion Servicios Tecnicos  
RESERVA No. RP-1  
Fecha: 06-01-2026  
Firma  
Responsable: 

\_\_\_\_\_  
Firma Responsable:  
\_\_\_\_\_  
Fecha:  
\_\_\_\_\_  
RESERVA No.  
\_\_\_\_\_  
No.:  
\_\_\_\_\_  
Rubro:  
\_\_\_\_\_  
PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0  
 DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA  
NIT. 800.244.699-7

